

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Umo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo promovido por don Juan García Pérez, don Tomás Izquierdo López, don Eugenio Hernández Barrera, don Florencio Villaverde del Caz y don Juan Izquierdo e Izquierdo, Director el primero y Coladores los restantes del Centro de Reeducación «San Gabriel», de Santa Cruz de Tenerife, sobre impugnación de la denegación por este Ministerio por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por aquéllos contra Resolución del Consejo Superior de Protección de Menores, que les fue notificada el 30 de marzo de 1968, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo del año en curso, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan García Pérez y otros contra denegación del Ministerio de Justicia por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por los demandantes, contra Resolución del Consejo Superior de Protección de Menores notificada a los mismos el 30 de marzo de 1968, absolviendo de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dado en Madrid, el 31 de mayo de 1972.—P. D., e Subsecretario, Alfredo López.

Umo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede autorización número 187 a la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», en los establecimientos que se indican, el que deberá ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Guadalajara.—Oficina principal.—Plaza Caidos, 1, a la que se asigna el número de identificación 19-21-01.

Guadalajara.—Urbana número 1.—C. V. Pozo, 4, a la que se asigna el número de identificación 19-12-02.

Azuqueca de Henares.—Sucursal.—Calle José Antonio, 7, a la que se asigna el número de identificación 19-12-03.

Molina de Aragón.—Sucursal.—Avenida Generalísimo Franco, 17, a la que se asigna el número de identificación 19-12-04.

Sigüenza.—Sucursal.—Cardenal Mendoza, 21, a la que se asigna el número de identificación 19-12-05.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, José Barca Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1972 por la que se concede la Medalla de Oro al mérito policial a don Eduardo Blanco Rodríguez.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1972, página 12921, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario», debe decir: «A los fines del artículo 165, número 2. 10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario».

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el V Curso de Diplomados en Administración Local para Secretarios de primera categoría.

De acuerdo con el Plan de actividades del Instituto para el año 1972, aprobado por su Consejo de Patronato, y de conformidad con el apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se convoca el V Curso para la obtención del Diploma en Administración Local para Secretarios de primera categoría, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Podrán solicitar tomar parte en el curso que se convoca los Secretarios de primera categoría de Administración Local en los que concurren las siguientes circunstancias:

a) Contar, como mínimo, con ocho años de servicios computables en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

b) Poseer el certificado de haber asistido a un Curso de Perfeccionamiento para los propios categoría y Cuerpo, convocado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

2.º El número de participantes en este curso se fija en 30.

3.º A fin de determinar los solicitantes que habrán de participar en el curso, las plazas convocadas se dividirán en dos turnos de quince cada uno.

El primer turno será el de antigüedad, computada por el tiempo efectivo de servicios prestados en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, referido al Escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1971.

El segundo turno se seleccionará mediante una prueba, consistente en la presentación de un estudio monográfico inédito sobre un tema jurídico-administrativo local, libremente elegido por el autor. Dicho estudio, del que se presentarán cuatro ejemplares mecanografiados a doble espacio y encuadernados, tendrá una extensión mínima de cincuenta páginas.

Para la redacción del referido trabajo dispondrán los aspirantes de cuarenta días naturales, a partir de la notificación de no haber sido incluidos en el primer turno. Finalizado el plazo, el trabajo será remitido a la Escuela Nacional de Administración Local.

Los trabajos serán calificados por un Tribunal, nombrado por la Dirección del Instituto entre miembros y Profesores de éste, y su fallo será inapelable.

4.º El curso se dividirá en dos periodos: el primero comprenderá del 8 de enero al 9 de febrero de 1973, y el segundo del 21 de abril al 25 de mayo del mismo año.

5.º El curso comprenderá enseñanzas monográficas, seminarios y estudio, redacción y exposición de trabajos por los señores asistentes.

6.º Al finalizar el curso, los participantes realizarán un examen final de conjunto, y los que sean declarados aptos redactarán una tesis inédita sobre un tema concreto de la vida local.

7.º La tesis, de la que se presentarán seis ejemplares mecanografiados y encuadernados, será calificada por un Tribunal,